

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, LUNES 1 DE JUNIO DE 1998

NUM. 28.576

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 122-98

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 128 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 del Código de Trabajo, definen que las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus Reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorgan a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en una de sus partes dice: "Que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y su personal auxiliar, serán nombrados y removidos por el Contralor General de la República, empero los sueldos y gastos inherentes a su funcionamiento serán pagados por la Institución respectiva; en materia de administración de personal, los empleados y funcionarios estarán sujetos a la política general de la institución a la que presten sus servicios".

CONSIDERANDO: Que conforme a lo anterior, deja tanto al Jefe de Auditoría como a su personal auxiliar en una situación sui generis, por cuanto el Código de Trabajo en su Artículo 20, define los elementos esenciales que debe contener el Contrato Individual de Trabajo, sintetizados en: a) La actividad personal del trabajador; b) La continuada subordinación del trabajador respecto del patrono; y, c) El salario como retribución al servicio.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo precitado, estos empleados y funcionarios cumplen con los tres elementos, pero divididos en dos elementos (la actividad personal y el salario), con respecto a la entidad centralizadora o descentralizada para lo cual prestan sus servicios y el otro elemento la subordinación a la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad no se cuenta con un Estatuto o Instrumento Jurídico que defina con claridad los derechos de estos empleados y funcionarios en caso de terminación de la relación de trabajo y en el caso de los trasladados, lo que deja al libre albedrío del titular del ente centralizado el reconocimiento o no de los derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que con el fin de no dejar al libre albedrío o capricho de los rectores de las entidades públicas centralizadas y descentralizadas, y aplicando el concepto jurídico doctrinario "pro Induvio operati, pro Induvio laborari",

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 122-98
Abril de 1998

AVISOS

en el sentido de que cuando haya conflicto de normas o no exista claridad, se aplicará lo que más favorezca al trabajador.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.—Interpretar el Artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido que los Jefes de Auditorías y su personal auxiliar, cuando sean despedidos sin justa causa, o bien sean trasladados de una entidad a otra, tendrán derecho a todas sus prestaciones e indemnizaciones laborales por cuenta de la entidad donde prestan sus servicios mientras tanto se emita el Estatuto del Empleado de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

J. DELMER URBIZO P.